

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 118/2008

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LA DEUDA EXTERNA PÚBLICA DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N° 113/2003 de 7 de octubre de 2003 que aprueba el Reglamento para el registro de la deuda externa pública y privada de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 101/2008 de 22 de julio de 2008 que aprueba la nueva estructura orgánica del BCB.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 009/2008 de 3 de septiembre de 2008.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 234/2008 de 4 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1670 en sus artículos 20, 21 y 29 establece las funciones que el Banco Central de Bolivia debe cumplir con relación a la deuda externa de Bolivia.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 25 determina que el Directorio aprobará los reglamentos relativos al registro de deuda pública y privada.

Que la nueva estructura orgánica del BCB crea el Equipo de Encuestas e Indicadores dependiente de la Gerencia de Política Económica, que se encargará de recopilar y procesar la información sobre el capital privado extranjero, incluida la deuda externa privada.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales en su Informe GOI N° 009/2008, recomienda modificar el actual Reglamento para el registro de la deuda externa pública y privada, para reglamentar el registro de la deuda externa pública, función que está a cargo de la GOI, excluyendo lo referido a la deuda externa privada.

Que de acuerdo al Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 234/2008, el Reglamento para el registro de la deuda externa pública de Bolivia no contraviene el

//2. R.D. N° 118/2008

ordenamiento jurídico vigente y que conforme a la atribución que le confiere el artículo 54 inciso o) de la Ley 1670, el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el Registro de la Deuda Externa Pública de Bolivia que en anexo, forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 113/2003 de 7 de octubre de 2003.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de octubre de 2008

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Oswaldo Nina Baltazar

Ernesto Yáñez Aguilar

//3. R.D. N° 118/2008

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LA DEUDA EXTERNA PÚBLICA DE BOLIVIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos mediante los cuales el Banco Central de Bolivia (BCB) efectuará el registro oficial de la deuda externa pública de Bolivia, el pago del servicio de deuda externa pública y la publicación de las estadísticas de la deuda externa del país.

Artículo 2.- Atribuciones del BCB

En sujeción a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 29 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, el BCB es la institución encargada de llevar el registro del endeudamiento externo público de Bolivia.

Artículo 3.- Gerencia responsable

La Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB queda encargada de la administración del presente Reglamento, debiendo informar semestralmente al Directorio sobre el estado y el registro de la deuda externa pública.

CAPITULO II

DEUDA EXTERNA PÚBLICA

Artículo 4.- Reporte de nuevo endeudamiento público

El BCB requerirá a los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Hacienda el envío oportuno a la Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB, de una copia del contrato de préstamo que haya suscrito cualquier entidad pública o privada con aval del Estado, y las disposiciones legales (Ley y Decreto Supremo) que autoricen dicho endeudamiento externo.

Artículo 5.- Reporte de nuevo endeudamiento avalado por el Estado

De conformidad al artículo 20 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, el BCB requerirá a las empresas privadas que contraten un crédito o cualquier otro endeudamiento externo con

//4. R.D. N° 118/2008

aval del Estado, el envío a la Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB, en el plazo de 30 días desde su suscripción, de una copia del contrato de préstamo y la documentación respaldatoria del aval.

Artículo 6.- Registro de la deuda externa

El BCB efectuará el seguimiento del nuevo endeudamiento externo contratado, asignará un número de control a cada crédito y lo registrará en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE).

A requerimiento de las entidades, pública deudora o privada avalada, el BCB extenderá una certificación del registro del crédito.

Artículo 7.- Obtención de información de los acreedores externos

El BCB solicitará a todos los acreedores externos, el envío de los estados y liquidaciones del servicio de deuda, con una anticipación no menor a 30 días a la fecha de cada vencimiento y procederá a la verificación de los importes a pagar.

Artículo 8.- Notificación a los deudores

En forma mensual y con una anticipación mínima de siete días a la fecha de vencimiento, el BCB notificará a las instituciones públicas deudoras o privadas avaladas, el detalle de sus obligaciones, requiriendo el depósito oportuno de los fondos para el pago al acreedor, cuando corresponda.

Artículo 9.- Pago del servicio de la deuda

El BCB efectuará el pago del servicio de la deuda externa pública una vez que el deudor proceda con la cobertura de fondos respectiva.

Cuando se tenga estipulado en los contratos correspondientes, el BCB debitará directamente de las cuentas de la entidad deudora, los fondos necesarios para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 10.- Pagos directos

Las instituciones que efectúen el pago de sus obligaciones externas en forma directa, deberán reportar esta información al BCB, en la fecha de la transferencia de fondos al exterior.

Artículo 11.- Conciliación de saldos

//5. R.D. N° 118/2008

El BCB semestralmente conciliará los saldos de los créditos externos con las entidades del sector público, debiendo suscribir las Actas correspondientes.

Artículo 12.- Comisiones

El BCB cobrará al deudor las comisiones establecidas en forma anual en la Tabla de Comisiones por servicios del BCB.

CAPITULO III

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA OFICIAL DE LA DEUDA EXTERNA DE BOLIVIA

Artículo 13.- Generación de estadísticas de deuda externa

La Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB administrará el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), generando en forma periódica la información estadística oficial de la deuda externa pública del país.

Artículo 14.- Estados de la deuda externa

El BCB enviará mensualmente a los Ministerios de Hacienda y Planificación del Desarrollo, los resúmenes de los Estados de la deuda externa pública del país hasta el día 10 del siguiente mes.

Artículo 15.- Solicitud de información

El BCB a requerimiento de una entidad deudora, proporcionará información estadística actualizada sobre la deuda externa de dicha entidad.

Artículo 16.- Difusión de la información sobre deuda externa

El BCB PÚBLICARÁ la información sobre la Deuda Externa de Bolivia en sus Boletines mensuales y trimestrales, en su Memoria Anual y en su página web.